



ACUERDO No. CG-26/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL VOCAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** En Sesión Especial llevada a cabo el 01 uno de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 33, 34, fracción IV y 36, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** En Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General de este Órgano Administrativo, con fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, se aprobó el acuerdo CG-350/2015, mediante el cual el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, realizó modificaciones administrativas en la Junta Estatal Ejecutiva en atención a las facultades conferidas en el artículo 36, fracción IV, del Código Electoral del Estado, entre las cuales, se llevó a cabo el nombramiento del Maestro Oscar Fernando Ríos Pimentel como Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Órgano Administrativo, quien previamente desempeñaba el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.



ACUERDO No. CG-26/2016

**CUARTO.** El 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*; mismo que fue notificado a este órgano electoral local el día 13 trece de octubre del año 2015 dos mil quince, a través del oficio INE/VE/1159/2015, signado por el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, Delegado Estatal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán.

**QUINTO.** Por otra parte, el 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, en Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015, fue aprobado el acuerdo CG-391/2015, mediante el cual entre otros, fue ratificado el Maestro Oscar Fernando Ríos Pimentel como Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Órgano Administrativo.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la



organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados.

**SEGUNDO.** Por su parte el artículo 2° del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que corresponde al Instituto Electoral de Michoacán la aplicación de las disposiciones de dicho ordenamiento, en su respectivo ámbito de competencia.

**TERCERO.** Que en términos del artículo 32 del Código Comicial del Estado, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, del cual dependerán todos los órganos del instituto.

**CUARTO.** Que los artículos 31, 32 y 38 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen que los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán son el Consejo General, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización y la Contraloría.

Que a su vez el Consejo General se encuentra integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, sólo



con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

**QUINTO.** Que por su parte, el artículo 38 del Código Electoral Local, establece que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se conforma por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá, el Secretario Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

**SEXTO.** Que el artículo 34, fracciones III, IV y XXXI, del Código Electoral del Estado, establece como facultades del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; así como nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como a los titulares de la Unidad de Fiscalización y Contraloría del Instituto, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente.

**SÉPTIMO.** Que a su vez, el artículo 36, fracción VIII, del citado Código Electoral, señala como atribución del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, la de presentar al Consejo General la propuesta para el nombramiento del Secretario Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas,



ACUERDO No. CG-26/2016

Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

**OCTAVO.** Que en el caso particular, las atribuciones del Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, se encuentran especificadas en el numeral 44 del Código Electoral en cita, mismas que se indican a continuación:

- I. Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas por el Instituto Nacional.
- II. Promover la coordinación entre el Instituto Nacional y el Instituto para el desarrollo de la función electoral.
- III. Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional.
- IV. Entregar los informes anuales al Instituto Nacional respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan.
- V. Conocer los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política y demás legislación aplicable.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
- VII. Actualizar catálogo de puestos de las personas que, del Instituto, integran el Servicio Profesional Electoral.
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General.

**NOVENO.** Que de conformidad con el artículo 40 del Código Comicial Local, Para ser Vocal del Instituto Electoral de Michoacán, los interesados deberán reunir los requisitos que para los Consejeros Electorales Locales señala la Ley General de



ACUERDO No. CG-26/2016

Instituciones y Procedimientos Electorales, salvo la edad, que no debe ser menor de veinticinco años, además de acreditar su experiencia en materia electoral, de cuando menos tres años.

**DÉCIMO.** Que por otro lado, tal como ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015, por el que se emitieron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, mismos que en su artículo 1° señalan que tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

De igual forma, refiere que dichos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:

- a) Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en las entidades federativas, con independencia de la denominación que les atribuya cada una de las legislaciones locales.
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza estas funciones en los Organismos Públicos Locales Electorales, con independencia de su denominación en cada una de las legislaciones locales.
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.



De igual forma, señala que se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en ese mismo Lineamiento III, artículos 10, 11, 12 y 14, se establecen las etapas del procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, a saber:

1. La propuesta que haga el Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.
2. La designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.
3. En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.
4. El cumplimiento de los Lineamientos deberá ser informado al Instituto Nacional Electoral por las vías conducentes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por su parte, atendiendo a lo establecido por el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Lineamiento III, numeral 9, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros



Electoral Distritales y Municipales, así como los Servidores Públicos Titulares de la Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, los funcionarios de la Junta Estatal Ejecutiva, así como los Titulares de la Unidad de Fiscalización, de la Unidad Jurídica, Unidad de Informática y de los Departamentos de Comunicación Institucional, Acceso a la Información Pública y Diseño Editorial, la Oficialía Electoral, Secretariado, Planeación o Metodología Administrativa, deberán de cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener por lo menos 30 treinta años de edad al día de la designación; en el caso los Vocales, el artículo 40 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que su edad debe ser mínimo de 25 veinticinco años.
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 05 cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. En el caso de los Vocales, deberá acreditarse experiencia en materia electoral, de por lo menos 03 tres años.
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VII. Ser originario del estado de Michoacán o contar con una residencia efectiva de por lo menos 05 cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de 06 seis meses;
- VIII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los 04 cuatro años anteriores a la designación;





ACUERDO No. CG-26/2016

- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los 04 cuatro años anteriores a la designación;
- X. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- XI. No haberse desempeñado durante los 04 cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con 04 cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- XII. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

**DÉCIMO TERCERO.** Que atendiendo a lo mencionado en líneas precedentes, el Presidente de este Instituto Electoral propuso a los integrantes del Consejo General, a la Licenciada **MIRYAM MARTÍNEZ CAMPOS**, para ocupar el cargo de Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, por lo que, consecuentemente, y derivado de diversas reuniones para analizar dicha propuesta, se determinó que dicha ciudadana, reúne los requisitos establecidos en la norma sustantiva y en los Lineamientos antes mencionados, atendiendo a los documentos presentados por su parte y con los que cuenta este órgano electoral en sus archivos, mismos que se enumeran a continuación:



- a) Acta de nacimiento; con la que acredita ser ciudadana mexicana, así como tener más de 25 veinticinco años de edad.
- b) Copia simple de su credencial para votar con fotografía, domiciliada en el Estado de Michoacán.
- c) Certificado de vecindad, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en el que se señala una residencia efectiva mayor a 05 cinco años en el Estado de Michoacán.
- d) Curriculum Vitae, del que se desprende su experiencia en materia electoral, por más de tres años.
- e) Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, con la cual acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores.
- f) Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con la cual se acredita que no ha sido condenada por delito grave que merezca pena corporal.
- g) Título Profesional expedido con antigüedad de más de 05 cinco años.
- h) Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se señala lo siguiente:

1. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
2. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años;
4. No ser, ni haber sido Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa,



subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni Presidenta municipal, Síndico, Regidora o titular de dependencia de algún Ayuntamiento.

5. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Asimismo, respecto a los requisitos señalados en las fracciones VIII, IX, X, XI y XII, del Considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo, en relación con la documentación señalada en el inciso h) que antecede, los mismos se tienen por acreditados al tratarse de requisitos negativos, siendo que en su caso, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de éstos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, en términos de la Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.*<sup>1</sup>

**DÉCIMO CUARTO.** Por otro lado, si bien los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, señalan, específicamente para el caso concreto de la designación, un procedimiento específico consistente en que la propuesta del Presidente del Instituto estaría sujeta a la valoración curricular, a una entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, se considera que dichos requisitos se encuentran plenamente

---

<sup>1</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65, <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>



colmados, ya que, para el caso de la ciudadana **MIRYAM MARTÍNEZ CAMPOS**, la misma ya se encuentra laborando en este Instituto en diverso encargo; además, no existe antecedente alguno en los archivos de este órgano electoral, del que se desprenda que la actuación de la ciudadana en cuestión, no se ha desarrollado con profesionalismo e imparcialidad. Así también, que los integrantes del Consejo General, conocieron con anterioridad el perfil de la ciudadana propuesta, con lo cual se tiene por cumpliendo puntualmente con lo señalado en los referidos Lineamientos.

**DÉCIMO QUINTO.** Derivado de lo anterior, se determinó que la Licenciada **MIRYAM MARTÍNEZ CAMPOS**, es la persona idónea para ejercer el cargo de Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, toda vez que dicha persona no sólo reúne a criterio de los miembros del Consejo General con los requisitos marcados por la normativa atinente para ocupar dicho puesto, sino además es una persona que durante su ejercicio profesional se ha desempeñado con profesionalismo y ética, lo cual garantiza que se ciña a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

**DÉCIMO SEXTO.** Con base en las consideraciones vertidas y del análisis realizado a los documentos que se encuentran en el expediente de la Licenciada **MIRYAM MARTÍNEZ CAMPOS**, es que la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 36 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a lo señalado en los citados lineamientos, propone al Consejo General su nombramiento como Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. CG-26/2016

Así con fundamento en los artículos 98 y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34 fracciones III, IV y XXXI, 36 fracción VIII, y 40 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 9, 10, 11, 12 y 14 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG865/2015, y al no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL VOCAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**ÚNICO.** Se nombra a la Licenciada **MIRYAM MARTÍNEZ CAMPOS**, como Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.



ACUERDO No. CG-26/2016

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 11 once de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.** - - - - -



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**